



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1875/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 8 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0004095, Ent. N°292/2021)

VISTO: la Nota de fecha 27/1/21, remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública N° P52834/2020 para trabajos de remodelación y ampliación de la Red de Distribución en Montevideo y Área Metropolitana;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 071/20 de fecha 4/9/2020, el Gerente General - en ejercicio de atribuciones delegadas y ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal - dispuso la adjudicación a Candelas SA y Compañía Electrotécnica Industrial SRL, por un monto de \$ 2.018:689.000 (imprevistos, ajuste de precios e impuestos incluidos);

2) que por Resolución N° 2019/2020, adoptada en Sesión de fecha 7/10/2020, este Tribunal acordó observar el gasto en razón de que se había contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) por Resolución GG N° 82/2020 de fecha 4/11/2020, el Gerente General, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso reiterar el gasto expresando que la Unidad Usuaria informa que la actual y única licitación operativa con el mismo objeto está llegando a su fin, por lo que, a efectos de la continuidad de las tareas asociadas al plan Estratégico de MON para los años 2021-2022-2023 se gestionó la presente licitación. Asimismo, la misma dará continuidad al Plan Priorizado de Inclusión Social y Plan de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Instalaciones Críticas de Invierno, siendo además que la ejecución de dichos planes se debe continuar realizando en forma continua y sin interrupciones, por razones de servicios, sumado a los compromisos emergentes de las solicitudes de suministros y mejoras en la red por crecimiento vegetativo, por lo que resulta imprescindible la continuidad de las obligaciones asumidas por UTE frente a sus clientes;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

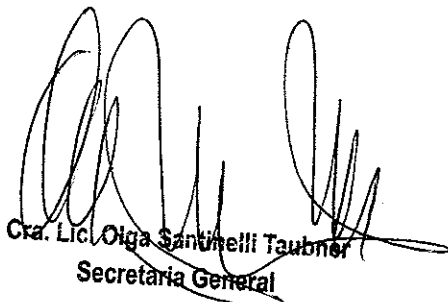
2) que la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada.
- 2) La observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 2019/2020, adoptada en Sesión de fecha 7/10/2020.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General